

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA FONDO DE GARANTÍA AGRARIA Y PESQUERA DE LAS ILLES BALEARS (FOGAIBA)

797

Resolución de la presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2022, de las ayudas para el fomento de la lucha biológica

Las medidas agroambientales son necesarias para dar apoyo al desarrollo sostenible de zonas rurales y para responder a la demanda, cada vez mayor, de la sociedad de servicios ambientales.

El uso excesivo e indiscriminado de productos fitosanitarios de origen químico en la agricultura como única acción contra plagas puede provocar una contaminación del suelo y de los recursos hídricos a causa de su lenta y difícil descomposición, acumulándose y persistiendo en el ambiente.

Los métodos biológicos se basan en la incorporación de agentes biológicos en los cultivos, a los que aportan beneficios sin perturbar su cultivo.

El uso de estos agentes biológicos proporciona grandes beneficios, no solo al agricultor que obtiene un producto libre de residuos, sino también al medio ambiente, favoreciendo enormemente la biodiversidad de los cultivos y zonas circundantes. Es importante conservar el equilibrio ecosistémico de la explotación agrícola, para mantener o aumentar la capacidad del ecosistema de generar beneficios para la sociedad, distribuyendo de manera equitativa beneficios y costes, de forma sostenible a largo plazo.

El uso de enemigos naturales para combatir plagas proporciona grandes beneficios, no solo al agricultor que obtiene un producto neto de residuos, sino también al medio ambiente, favoreciendo enormemente la biodiversidad de los cultivos y zonas circundantes. Es importante conservar el equilibrio ecosistémico de la explotación agrícola para mantener o aumentar la capacidad del ecosistema de generar beneficios para la sociedad, distribuyendo de manera equitativa beneficios y costes, de manera sostenible a largo plazo.

El Programa de desarrollo rural de las Illes Balears (PDR) para el periodo 2014-2020 contempla una serie de medidas de ayuda destinadas al sector agrario, según el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, que establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión al desarrollo rural financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), complementando las disposiciones comunes para los fondos estructurales y de inversión europeos, establecidas en la segunda parte del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Concretamente, entre otras medidas, el PDR contempla la submedida 10.1.2, correspondiente al fomento de la lucha biológica, que contribuye claramente a los objetivos transversales de mejora del medio ambiente y adaptación y mitigación del cambio climático, ya que supone un fomento de prácticas respetuosas con el medio ambiente adaptadas a los ecosistemas.

En fecha 26 de febrero del 2015, se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB) núm. 29 la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de desarrollo rural de las Illes Balears 2014-2020, que en su artículo 2 señala que serán objeto de ayuda, entre otras actividades, el fomento de la lucha biológica.

De acuerdo con el punto 5 del artículo 28 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los compromisos en virtud de la medida contemplada en este artículo se contraerán por un periodo de cinco a siete años, lo cual está recogido en el Programa de desarrollo rural y podrán ser prorrogados para alcanzar o mantener los objetivos medioambientales. No obstante, para los nuevos compromisos que se deban asumir a partir del 2021, los Estados miembros deben fijar un período de uno a tres años en su programa.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los reglamentos (UE) núm. 1305/2013, (UE) núm. 1306/2013 y (UE) núm. 1307/2013, en referencia a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022, y el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, en referencia a los recursos y la distribución de esta ayuda en los años 2021 y 2022, prorroga el período de duración de los programas financiados por el FEADER hasta el 31 de diciembre del 2022.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), en su artículo 2.a, establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de desarrollo rural de las Illes Balears 2014-2020, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.g del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta del director gerente del FOGAIBA, y de conformidad con la autoridad de gestión, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria, correspondiente al año 2022, de las ayudas destinadas al fomento del uso de agentes biológicos (lucha biológica), de acuerdo con lo establecido en la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de desarrollo rural de las Illes Balears 2014-2020, publicada en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 29, de 26 de febrero de 2015.
2. Las ayudas objeto de la presente convocatoria tienen como finalidad fomentar la utilización de técnicas de uso de agentes biológicos, de acuerdo con lo establecido en el Programa de desarrollo rural de las Illes Balears para el periodo 2014-2020 y en el artículo 28 del Reglamento (CE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. El ámbito territorial de aplicación de las ayudas reguladas en esta convocatoria es todo el territorio de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para esta convocatoria se destina un importe máximo de cuarenta y ocho mil euros (48.000,00 €), con posibilidad de ampliar los créditos, con cargo a los presupuestos del FOGAIBA del año 2022.
2. Dichas subvenciones serán financiadas en un 50,00% a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 5% a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y en un 45% a cargo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB).

Tercero

Requisitos de los beneficiarios y de las explotaciones

1. Pueden ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad jurídica, que se avengan al cumplimiento de los compromisos previstos en el apartado noveno de esta resolución y que, antes de dictarse la propuesta de resolución, sean titulares de una explotación agraria que cumpla los requisitos previstos en el punto 2 de este apartado.
2. Requisitos específicos de las explotaciones.

Las explotaciones agrarias deberán reunir, en el momento de la propuesta de resolución, los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro Insular Agrario (RIA).
- b. Disponer de las siguientes superficies mínimas de alguno de estos grupos de cultivo:
 - Cultivos hortícolas: 1ha
 - Cítricos: 2 ha

3. Cuando se trate de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, se deben hacer constar, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro, así como el porcentaje de la subvención que se debe aplicar a cada uno de ellos, los cuales tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se debe nombrar un



representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación. La agrupación no se podrá disolver hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 24 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 57 y 60 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

4. Los requisitos generales y los compromisos establecidos en los puntos anteriores se deberán mantener durante todo el año 2022.

5. La comprobación de la inscripción en el Registro Interinsular Agrario (RIA) se realizará de oficio, excepto manifestación contraria del peticionario, ya que con la presentación de la solicitud de ayuda se entiende otorgada esta autorización.

6. Además, deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 10 de l'Ordre del conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori de 19 de febrer de 2015, per la qual s'estableixen les bases reguladores per a la concessió de subvencions en el marc del Programa de desarrollo rural de les Illes Balears 2014-2020, así como los establecidos en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.e del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

La comprobación del cumplimiento de dicho requisito será realizada por el FOGAIBA y/o la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, ya que la presentación de la solicitud de subvención supone la autorización para su comprobación, excepto si existe manifestación expresa contraria. Cuando el solicitante de la ayuda no esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones anteriores o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 euros, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

En el caso de que la persona interesada haya presentado declaración responsable, si durante la instrucción del procedimiento resulta que el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, se le requerirá para que aporte la justificación de este requisito, salvo que se haya autorizado al FOGAIBA para efectuar la comprobación de oficio.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta resolución las empresas y las entidades solicitantes sancionadas o condenadas, en los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Cuarto

Actividad subvencionable

1. Podrá ser objeto de subvención el uso de agentes biológicos en los cultivos de cítricos y/o hortícolas que reducen la aplicación de agroquímicos, mediante la aplicación de un programa de manejo integral de acuerdo con el modelo de formulario que figura en la página web del FOGAIBA.

2. Este programa establecerá, a lo largo de un año, las actuaciones previstas a realizar mediante los agentes biológicos. Para las actuaciones de control de plagas, el programa establecerá el método de detección de cada plaga y los agentes biológicos que está previsto utilizar. En el caso que aparezcan nuevas actuaciones no previstas en el programa y susceptibles del uso de agentes biológicos, se utilizarán los agentes que sean adecuados para esa actuación. Si se da el caso que comercialmente haya disponible nuevos agentes biológicos no previstos en el programa, se admitirán estos nuevos agentes.

Quinto

Importe de las ayudas

1. Las primas aplicables para cada tipo de cultivo y por hectárea serán las siguientes:

Hortícolas-----600 €/ha
Cítricos-----900 €/ha

3. El importe de la ayuda se determinará tomando como base el número de hectáreas comprometidas para el conjunto de la solicitud de ayuda, con las siguientes limitaciones:



- Hasta 25 ha: 100% de la prima.
- De más de 25 ha hasta 50 ha: 75% de la prima.
- De más de 50 ha hasta 75 ha: 50% de la prima.
- De más de 75 ha hasta 100 ha: 25% de la prima.
- De más de 100 ha: 0%

Sexto

Solicitud de ayuda

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán junto con la solicitud de las ayudas para el ejercicio 2022, previstas en el Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación, a partir del año 2015, de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural o disposición normativa que lo sustituya. Con la solicitud de ayuda se entiende que también se solicita el pago de la ayuda.

Estas solicitudes se deben presentar en el plazo y la forma previstos en la Resolución del presidente del FOGAIBA de convocatoria, para el año 2022, de determinadas ayudas comunitarias directas a la agricultura y la ganadería.

La solicitud se deberá cumplimentar y presentar mediante la aplicación informática Sistema de Gestión de Ayudas (SGA) que se encuentra a disposición en las oficinas que dependen del FOGAIBA y de las entidades colaboradoras designadas; además, se deberán suministrar todos y cada uno de los datos que se indican, como también asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones que esta contienen.

2. Las solicitudes de ayuda deberán adjuntar la siguiente documentación:

a. En su caso, documento acreditativo de la representación con la que actúa la persona que firma la solicitud. Esta acreditación deberá estar vigente en el momento de la solicitud y deberá acreditarse en la forma prevista en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b. Si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF.

c. Factura o facturas justificativas de la compra de los agentes biológicos.

d. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente designada por el beneficiario para recibir el pago de la ayuda. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, deberá facilitarse el número de cuenta de la entidad.

e. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, también deberá aportarse:

- Documento en el que queden reflejadas las normas o la reglamentación del funcionamiento, que hayan suscrito todos los miembros.
- Copia del NIF de la agrupación.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que queden identificados y donde se hagan constar expresamente los compromisos que asume cada uno de ellos.
- Nombramiento de una persona en representación o apoderado único de la agrupación con poder suficiente para cumplir con las obligaciones que corresponden a la agrupación como beneficiaria.
- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar el compromiso de no disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 24 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. Según lo establecido en el artículo 13 del Reglamento delegado (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y en el artículo 95.3 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, y sin perjuicio del resto de exclusiones y penalizaciones establecidas en la normativa de aplicación, las solicitudes presentadas durante los 25 días naturales siguientes a la finalización del periodo mencionado, a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, serán aceptadas, pero el importe de la ayuda será reducido en un 1% por cada día hábil de retraso. Esta reducción también se aplicará respecto a la documentación que deba presentarse junto con la solicitud cuando sea un elemento constitutivo de la admisibilidad de la ayuda. Si este retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles y no se concederá la ayuda al peticionario.

4. La presentación de la solicitud de ayuda supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de todo el contenido de esta convocatoria, así como de las bases reguladoras establecidas en la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015.

5. En caso de que con ocasión de la tramitación de otros expedientes en el FOGAIBA ya se haya presentado alguno de los documentos mencionados anteriormente, no será necesario aportarlo de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado o, en su caso, emitido y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Asimismo, no será necesario aportarlo de nuevo si el documento exigido ha sido incorporado a la base documental del FOGAIBA, prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio, con la comprobación previa de la autenticidad del documento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante la presentación o, por defecto, la acreditación, por otros medios, de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. La comprobación del DNI de los beneficiarios y sus representantes la realizará de oficio el FOGAIBA. En el caso de que se quiera denegar expresamente la autorización al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación para comprobar la inscripción en el RIA y para la obtención del DNI, de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, se deberán aportar un documento de denegación y los certificados correspondientes.

En caso de que no se esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren las obligaciones anteriores o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 euros, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario presentar la documentación o los datos que se puedan obtener por medios telemáticos.

Si la solicitud tiene algún defecto o no incluye toda la documentación mencionada en los puntos anteriores, se requerirá a la persona solicitante, mediante una publicación en la página web del FOGAIBA, para que, en el plazo de diez días, enmiende el defecto o aporte la documentación, con la indicación que, si no lo hace, se entenderá desistida su solicitud y, con la resolución previa, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

8. Si cualquiera de los documentos que sea necesario presentar durante la tramitación del expediente presenta tachaduras o enmiendas, será considerado como no presentado, y se procederá en este caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Las diferentes notificaciones de enmienda de defectos que se dicten se publicarán en la página web los días 1 y 15 de cada mes, o el siguiente día hábil si estos son festivos, y cada lunes.

Séptimo

Selección de los beneficiarios

1. El procedimiento para la selección de los beneficiarios de las ayudas convocadas mediante esta resolución será el de concurrencia no competitiva.
2. Con el fin de ajustar la concesión de las ayudas al fomento de la lucha biológica, objeto de la presente convocatoria, a los recursos presupuestarios disponibles, en el caso de que el conjunto de peticiones supere la dotación prevista en el apartado segundo de esta resolución, se prorrateará el importe global máximo entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

Octavo

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe dictar la resolución. En el caso de que sea necesario notificar la propuesta de resolución, esta notificación se realizará mediante su publicación en la página web del FOGAIBA cada lunes y viernes y los días 1 y 15 de cada mes, o el día hábil siguiente si estos son inhábiles.

Se puede prescindir del trámite de notificación de la propuesta de resolución provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que los que han aducido las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tiene carácter de definitiva.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención.

Habiendo examinado las alegaciones que han formulado las personas interesadas, en su caso, deberá formularse la propuesta de resolución definitiva, que debe expresar la persona solicitante o la lista de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, la financiación por parte de las diferentes administraciones y la medida del programa de que se trate.

2. La resolución de los expedientes será dictada por el vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA, a propuesta de la jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural y previo informe de la sección competente del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA, en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe. En la resolución de concesión de la ayuda se debe hacer constar la financiación por parte de las distintas administraciones y el fondo europeo al que se imputa el gasto.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y debe notificarse mediante su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*. Transcurrido este tiempo sin haberse notificado la resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud.

Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo para dictar resolución. En este caso, el acuerdo de ampliación deberá producirse antes del vencimiento del plazo y deberá notificarse a las personas interesadas mediante su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

4. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno

Obligaciones y compromisos de los beneficiarios

1. Los beneficiarios, desde el momento de presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre del 2022, se comprometen y se obligan a:

a. Llevar un registro de las actuaciones en materia de lucha biológica, indicando los tratamientos o actuaciones realizadas y la fecha de su realización. El cumplimiento de este compromiso se verificará en control de campo mediante la comprobación en la explotación del registro.

b. Mantener, sin disminuir la superficie comprometida en la resolución de concesión de la ayuda, independientemente que pueda variar la ubicación del cultivo en las parcelas que integran la explotación agraria o de los cambios de las parcelas en las que se ubica el cultivo. Este compromiso se considerará cumplido con una tolerancia máxima de disminución de la superficie comprometida del 10%. El cumplimiento de este compromiso se verificará en control administrativo por comparación con el SIGPAC y mediante control de campo de la veracidad de las superficies.

c. Soltar depredadores, parasitoides y/o agentes biológicos en la superficie acogida al compromiso. El cumplimiento de este compromiso se verificará en controles administrativos y se justificará con la presentación de facturas y justificantes de pago de la adquisición de los agentes biológicos en una cantidad mínima igual a la de las primas definidas en el apartado quinto.

d. Actualizar el cuaderno de explotación que incluya la parte I del anexo III y los elementos que se indican en el punto 3 del artículo 6 del Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean procedentes por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo, necesarias para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos y aportar toda la documentación que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

f. Ejercer la agricultura sostenible en toda la explotación agraria, de acuerdo con los requisitos y los compromisos de condicionalidad definidos en el Reglamento (CE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; en el Reglamento (CE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014; en el Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de soporte al sector vitivinícola, y la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 22 de noviembre de 2005, mediante la cual se establecen los requisitos legales de gestión y las condiciones agrarias y medioambientales, parcialmente modificada por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 11 de enero de 2007 y por la Orden del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria de 3 de enero de 2000, de aprobación del Código de buenas prácticas agrícolas de las Illes Balears. La verificación del cumplimiento del compromiso se realizará en el propio plan de controles de condicionalidad.

g. Mantener los requisitos y las condiciones exigibles respecto a la explotación y a la persona beneficiaria, a los que hacen referencia los puntos 1 y 2 del apartado tercero de esta resolución.

2. Los compromisos que componen la línea base y que los beneficiarios deben asumir serán los siguientes:

a. Disponer del cuaderno de explotación que incluya la parte I del anexo III y los elementos que se indican en el punto 3 del artículo 6 del Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de



los productos fitosanitarios.

- b. Disponer de asesoramiento tal y como se define y en los casos previstos en el Real decreto 1311/2012 citado.
- c. Disponer de carnet de usuario profesional en las condiciones y los casos definidos en el Real decreto 1311/2012 citado.
- d. Cumplir las normas de almacenamiento y residuos de los productos fitosanitarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 citados del Real decreto 1311/2012.

3. En caso de modificarse las normas o los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 28.3 del Reglamento (CE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en los artículos 93 y 94 del Reglamento (CE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en su anexo II, así como los requisitos mínimos establecidos en la legislación autonómica o nacional, y cuando esta modificación implique unos compromisos más rigurosos que los suscritos por el beneficiario, este deberá asumir los nuevos compromisos impuestos por la modificación. En caso de que la adaptación a los nuevos compromisos no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se entenderá finalizado sin que se exija ningún reembolso por el periodo de compromiso efectivo.

4. Estas obligaciones se entenderán sin perjuicio de la obligación de cumplir el resto de las obligaciones previstas en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 11 de la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de desarrollo rural de las Illes Balears 2014-2020, así como las que derivan de la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

5. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado undécimo de la presente resolución, es el previsto en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Décimo

Cesión y traspaso de la explotación

1. Si después de presentarse una solicitud de ayuda y antes de que se hayan cumplido todas las condiciones para su concesión, una explotación es cedida por un beneficiario a otro en su totalidad, no se concederá al cedente ninguna ayuda en relación con la explotación cedida.

La ayuda solicitada por el cedente se concederá al cesionario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, siempre y cuando el nuevo titular:

- a. Informe al FOGAIBA de la cesión y solicite el pago de la ayuda.
- b. Presente la documentación mencionada en el apartado sexto de esta resolución.
- c. Cumpla todas las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda respecto de la explotación cedida.

2. Si durante el periodo de ejecución de un compromiso contraído como condición para la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria transfiera total o parcialmente su explotación a otra persona, el compromiso o la parte del compromiso que corresponda a la tierra transferida podrá ser asumido por el nuevo titular durante el periodo que queda para cumplir o caducar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento (CE) núm. 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sin que se exija ningún reembolso por el periodo durante el cual el compromiso fue efectivo.

3. En el caso de que el nuevo titular quiera solicitar el pago de la ayuda o asumir el compromiso, respectivamente, deberá presentar una instancia en el plazo de dos meses, a contar desde la cesión o el traspaso, mediante la aplicación informática Sistema General de Ayudas (SGA), que se encuentra a disposición en las oficinas que dependen del FOGAIBA y de las entidades colaboradoras designadas, que deberá estar firmada por las partes interesadas. Se deberá adjuntar la documentación indicada en el apartado sexto, punto 5, de la presente resolución, junto con el documento acreditativo de la cesión o el traspaso de la explotación.

4. La comprobación del DNI i del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, así como de la inscripción en el Registro Interinsular Agrario (RIA), será realizada de oficio, excepto manifestación contraria del peticionario, ya que con la presentación de la solicitud de subrogación de la ayuda se entiende otorgada la autorización para su comprobación.

La comprobación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizarán en los términos previstos en el punto 7 del apartado tercero de esta convocatoria.





Undécimo

Incumplimientos y renunciaciones

1. En cuanto al régimen de reducciones y exclusiones, será de aplicación lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

- Por sobredeclaración de superficies: se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, de acuerdo con el anexo I de esta resolución.
- Por incumplimiento de criterios de admisibilidad: las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos vinculados a la concesión de la ayuda, excepto los relativos a la medida de la superficie declarada, tendrán como base el artículo 35 del Reglamento (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y se aplicarán de acuerdo con lo indicado en el anexo I de esta resolución.
- Por incumplimiento de la condicionalidad: serán de aplicación las reducciones o exclusiones previstas en el artículo 99 del Reglamento (CE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En caso de acumulación de reducciones, estas se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos porque su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas aprobadas por las autoridades competentes, se adoptarán las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si esta adaptación resulta imposible, el compromiso se entenderá terminado sin que se exija ningún reembolso por el periodo de compromiso efectivo.

Duodécimo

Justificación y pago de las ayudas

1. La solicitud de pago se entenderá solicitada junto con la solicitud de ayuda.

2. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA, una vez que se hayan efectuado las correspondientes verificaciones y controles, cuando se haya justificado el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida y siempre antes del 30 de junio del 2023.

3. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta las reducciones y exclusiones previstas en el Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Decimotercero

Ayudas no reintegrables

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015 y en el artículo 47.4 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se procederá al reintegro de las ayudas recibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos al beneficiario sea a causa de alguno de los siguientes casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a. Muerte del beneficiario.
- b. Larga incapacidad profesional del beneficiario.
- c. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no estaba previsible el día en que se presentó la solicitud.
- d. Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- e. Destrucción accidental de los edificios ganaderos de la explotación.
- f. Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario.

No obstante lo anterior, todo esto quedará condicionado al cumplimiento, por parte del beneficiario, de la obligación de notificar al órgano gestor los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de este órgano, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente estén en condiciones de hacerlo.

2. Igualmente, no procederá el reintegro de las ayudas recibidas en los casos previstos en el artículo 47 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.





Decimocuarto **Compatibilidades**

1. Las actuaciones objeto de las ayudas previstas en esta resolución solo pueden combinarse con compromisos agroambientales, cuando estos no sean incompatibles, es decir, cuando sean complementarios y compatibles entre sí, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
2. Esta ayuda es incompatible con las ayudas que, por el mismo concepto, se puedan recibir por las líneas de programas operativos o agrupaciones de defensa vegetal.

Decimoquinto **Control de las ayudas**

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente resolución quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
2. Los controles tienen como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el título III del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, así como en el artículo 99 del Real decreto 1075/2014, se efectuarán controles mediante monitorización sobre todos los expedientes de ayuda. En caso de detectarse incidencias, se notificarán al beneficiario afectado los resultados provisionales de los controles y este podrá:
 - Aportar fotografías georreferenciadas de cada recinto (panorámica y de detalle) mediante la aplicación SGAFot que justifiquen la validez de su declaración, o
 - Adaptar la solicitud única para adecuarla a la realidad del terreno, en el período permitido de modificación de la solicitud única que se fija en el artículo 96 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Dicha adaptación debe respetar los compromisos aprobados en la resolución de concesión para no tener penalización.

En caso de que el titular no aporte fotografía alguna ni adapte la solicitud única en el plazo establecido, se le penalizará según corresponda.

Para cultivos protegidos (invernaderos, en túnel, etc.) es necesario que el titular realice fotografías preventivas cuando el cultivo ya esté desarrollado, ya que la monitorización no puede obtener datos de los cultivos protegidos. En caso de realizar diferentes cultivos (cultivo principal, cultivo secundario), se deberán realizar fotografías de cada uno de los cultivos.

4. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos, a través del canal habilitado a tal efecto por dicho servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del servicio mencionado.

Decimosexto **Régimen jurídico**

Para todo lo previsto en esta convocatoria, será de aplicación:

- El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.
- El Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.
- El Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- El Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.





- El Reglamento (UE) 2020/2020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022.
- El Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación, a partir del 2015, de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería (en el que se regula la condición de agricultor activo).
- El Real decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos o determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión o de apoyo a la cosecha en verde, de la viña.
- El Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
- El Programa de desarrollo rural de las Illes Balears 2014-2020.
- La Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de desarrollo rural de las Illes Balears 2014-2020.
- La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.
- El resto de la normativa de desarrollo y aplicación.

Decimoséptimo Publicación

Esta resolución debe notificarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y debe publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 3 de febrero de 2022

La presidenta del FOGAIBA
María Asunción Jacoba Pía de la Concha García-Mauriño

ANEXO I **Fomento de la lucha biológica**

REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

1. Reducciones por sobredeclaración de superficies

La sobredeclaración se calcula por grupo de cultivo como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud y la determinada como resultado de los controles, dividida entre la superficie determinada y multiplicada por 100, es decir:

$$\text{Sobredeclaración} = \frac{\text{Superficie declarada} - \text{Superficie determinada}}{\text{Superficie determinada}} \times 100$$

Las reducciones y exclusiones por sobredeclaración de superficies se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (UE) núm. 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, según se indica a continuación:

Porcentaje de sobredeclaración hasta el 3%: se concederá la ayuda por la superficie determinada.

Porcentaje de sobredeclaración superior al 3% o más de 2 hectáreas, pero inferior o igual al 20% de la superficie determinada: la ayuda correspondiente a la superficie determinada se reducirá en el doble de la diferencia en exceso por grupo de cultivo, excepto en los casos previstos en el Reglamento 640/2014.

Porcentaje de sobredeclaración superior al 20%: no se concederá ninguna ayuda por superficie para el grupo de cultivo en cuestión.

Porcentaje de sobredeclaración superior al 50%: no se concederá ninguna ayuda por superficie para el grupo de cultivo en cuestión. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y



la superficie determinada según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento (UE) 640/2014.

2. Reducciones en el caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad, así como de compromisos y otras obligaciones

Se entienden por criterios de admisibilidad aquellos compromisos vinculados a la concesión de la ayuda, excepto los relativos a la medida de la superficie, y se tipifican como excluyentes.

Las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los criterios de admisibilidad tendrán como base el artículo 35 del Reglamento (UE) núm. 640/2014.

Dentro de los criterios de admisibilidad y compromisos se pueden diferenciar los siguientes tipos:

- Compromisos excluyentes (CE): compromisos cuyo incumplimiento no respeta los criterios y/o requisitos establecidos en la concesión y que deben mantenerse a lo largo de toda la duración de la ayuda. Su incumplimiento tiene asociada una sanción del 100% de la ayuda, su exclusión y, cuando proceda, se solicitará el reintegro de los importes de los años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no se pueden recuperar íntegramente en los tres años naturales posteriores a aquel en que se ha descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En caso de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la medida durante el año natural de que se trate y del siguiente.
- Compromisos evaluables (CV) en función de la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento observado. Estos compromisos evaluables se clasifican como:
 - . Compromiso básico (CB): aquel compromiso cuyo incumplimiento implica consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión y estas repercusiones duran más de un año o es difícil ponerles fin con medios aceptables.
 - . Compromiso principal (CP): aquel compromiso cuyo incumplimiento implica consecuencias importantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión, y estas repercusiones duran menos de un año o es posible ponerles fin con medios aceptables.
 - . Compromiso secundario (CS): aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.

Los compromisos de la línea de ayuda de fomento de la lucha biológica están tipificados de la siguiente manera:

Mantener, sin disminuir, la superficie comprometida a nivel de grupo de cultivo en la resolución de concesión de la ayuda, independientemente de que pueda variar la ubicación del cultivo dentro de las parcelas que integran la explotación agraria o de los cambios de las parcelas donde se ubica el cultivo. Este compromiso se considerará cumplido con una tolerancia máxima de disminución de la superficie comprometida de un 10%. **CS**

Llevar un registro de las actuaciones en materia de lucha biológica, con indicación de los tratamientos realizados y la fecha de realización. El cumplimiento de este compromiso se verificará en control de campo mediante la comprobación en la explotación del registro. **CB**

Actualizar el cuaderno de explotación en el que se inscribirán operaciones de cultivo y actualizaciones realizadas (abono, fitosanitarios, cultivo, etc.) en cada una de las parcelas (o grupo de parcelas, en caso de ser el mismo grupo de cultivo), con indicación de la fecha de realización e incidencias, si las hay.

- Disponer de cuaderno de explotación sin actualizar o con incorrecciones en un período anterior a los últimos tres meses. **CP**
- Disponer de cuaderno de explotación sin actualizar o con incorrecciones en los últimos tres meses. **CS**

Soltar predadores, parasitoides y/o agentes biológicos en la superficie acogida al compromiso. **CB**

Someterse a las actuaciones de comprobación y de control que sean procedentes por parte de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo, necesarias para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos; y aportar toda la documentación que sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones. **CB**

Mantener los requisitos y condiciones exigibles respecto a la explotación y a la persona beneficiaria, a los que hacen referencia los puntos 1 y 2 del apartado tercero de esta resolución. **CB**

Elementos que componen la línea de base: **CB**

Las sanciones y exclusiones por incumplimientos de compromisos evaluables son las siguientes:

1. COMPROMISOS BÁSICOS

100% de la ayuda.

2. COMPROMISOS PRINCIPALES

1 compromiso incumplido: 20% de la ayuda.

2 o más compromisos incumplidos: 40% de la ayuda.

3. COMPROMISOS SECUNDARIOS

1 compromiso incumplido: 5% de la ayuda.

2 o más compromisos incumplidos: 10% de la ayuda.

4. EXCLUSIÓN

Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de los importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no se pueden recuperar íntegramente en los tres años naturales posteriores a aquel en que se ha descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, el beneficiario quedará excluido de la misma medida durante el año natural en que se ha detectado el incumplimiento y el año natural siguiente.

Cuando los beneficiarios no hayan podido cumplir sus compromisos por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservarán el derecho a la ayuda en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

5. INCOMPLIMIENTOS INTENCIONADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, no se concederá ninguna ayuda a los beneficiarios que hayan creado artificialmente las condiciones exigidas para obtenerla.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del Real decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se podrán considerar situaciones de creación de condiciones artificiales todas aquellas operaciones detalladas en el anexo XV del Real decreto citado.

